

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

La que suscribe, **Senadora Alma Carolina Viggiano Austria**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objetivo alinear el marco normativo nacional con los estándares del derecho internacional, los acuerdos ratificados por México, y la visión del agua como un derecho humano fundamental.

En nuestro país, la gestión del agua responde directamente a una agenda política e intereses subjetivos que frecuentemente ignoran las necesidades ambientales, las desigualdades sociales, los compromisos internacionales y la realidad particular de las diversas regiones del país.

Es momento de reconocer que el acceso al agua potable y al saneamiento no son un servicio comercial, sino una constante indispensable para el disfrute de una vida digna.

En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció que toda persona tiene el derecho humano al agua potable y al saneamiento para satisfacer sus necesidades básicas, que sea salubre, aceptable y accesible, lo que implica un mandato legal y ético que nos corresponde atender.

A su vez, nuestra Constitución, en su artículo 4º, garantiza este derecho humano. No obstante, aún persiste una brecha en nuestro marco normativo, sus dependencias, limitantes y atenciones a agendas personales, nos alejan de la realidad evidente en la administración de nuestros recursos hídricos y el impacto medioambiental.

Hemos visto cómo a lo largo de nuestro país se han presentado sequías, alta contaminación de fuentes de agua y deficiente rendimiento de infraestructura para el saneamiento que impactan primeramente a las personas más vulnerables, como a los pueblos originarios, comunidades rurales y zonas marginadas, incluso a la flora y fauna.

La ausencia de una agenda a largo plazo que priorice el bienestar ambiental y las necesidades específicas en materia de agua solo perpetúan estas injusticias y atenta contra la dignidad humana.

México debe ser parte de los esfuerzos internacionales por alcanzar las metas que proponen los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, y en este caso, el Objetivo 6 *Agua Limpia y Saneamiento*, que busca garantizar el acceso universal y equitativo al agua potable, la mejora de la calidad del agua, la reducción de la contaminación, el aumento del uso eficiente del agua, la protección de ecosistemas acuáticos y el aumento de la cooperación internacional¹.

¹United Nations Statistics Division. (2025). The Sustainable Development Goals Report 2025.
<https://unstats.un.org/sdgs/report/2025/>

El acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano fundamental. La escasez, la contaminación y la gestión ineficiente del agua comprometen directamente este derecho. Partiendo de una base jurídica y moral sólida para la adopción de políticas y leyes que protejan los recursos hídricos es fundamental, ya que el agua limpia y disponible no es solo un recurso económico, sino un requisito indispensable para la salud, la vida y el disfrute de otros derechos humanos. Como lo señala la Resolución 76/300 de las Naciones Unidas.²

Al ser parte de estos esfuerzos internacionales, reconocemos, así como el resto del mundo, que nos estamos quedando atrás, y que los ODS no se alcanzarán para el 2030, lo que se confirma con el Pacto para el Futuro de las Naciones Unidas, acuerdo que nos exhorta a acelerar nuestra capacidad de acción³.

Para lograr todos los puntos anteriores, es necesario tener instituciones transparentes y lejos de la corrupción, comprometidas con sus funciones y objetivos en su materia y no en la política en curso.

Tener un órgano autónomo encargado específicamente del agua permitirá que las concesiones y proyectos de infraestructura no sean manipulados para responder y beneficiar a grupos en el poder o a regiones con mayor peso político a expensas de comunidades más necesitadas.

Igualmente, la actual dependencia de la CONAGUA a una agenda política limita su capacidad de ser un ente fiscalizador imparcial. Es necesario que al tratarse de un recurso tan importante, así como para atender los puntos

² Asamblea General de las Naciones Unidas. (28 de julio de 2022). **El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible** (A/RES/76/300). Naciones Unidas. Recuperado de <https://translate.google.com/?tr=t&hl=es>.

³ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024, 22 septiembre). El Pacto para el Futuro. <https://docs.un.org/es/A/RES/79/1>

antes explicados, que la entidad tenga facultad de auditar y sancionar a cualquier actor, público y privado, que incumpla con las leyes del agua.

Lo anterior, sin olvidar principios ambientales clave para la sostenibilidad y creación de una cada vez mejor economía circular, en donde los actores que contaminan o hacen uso irresponsable o sobreexplotación del agua se vean siempre obligados a restaurar y no solo pagar por sus afectaciones, y así las consecuencias de incumplir ante la CONAGUA sean superiores a las posibles multas "rentables" por las posteriores ganancias con sus actividades.

Existen diversas fuentes que apoyan la iniciativa de tener órganos autónomos para la administración del agua. Una de ellas es por parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

La OCDE ha publicado diversos estudios relacionados con la gobernanza del agua, donde sostiene que la separación de la política de la gestión técnica es fundamental para garantizar la transparencia y sostenibilidad. En ellos, además, señala que organismos dependientes siempre son vulnerables a presiones políticas y corrupción.⁴

Otro importante referente es la Fundación Konrad Adenauer (KAS), una fundación alemana con presencia en México que busca apoyar en los trabajos en pro de la gobernanza, el Estado de Derecho, la democracia y la sustentabilidad.⁵

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (s. f.). *Water governance*. Recuperado 17 de septiembre de 2025, de <https://www.oecd.org/en/topics/water-governance.html>

⁵ Konrad-Adenauer-Stiftung. (s. f.). *Bienvenidos*. Recuperado 17 de septiembre de 2025, de <https://www.kas.de/es/web/mexiko>

Los colaboradores de dicha fundación han señalado que la dependencia de entidades como la CONAGUA le impiden actuar de manera eficiente y técnica, resultando en problemas de corrupción y gestión insostenible.

En un artículo publicado por la fundación escrito por uno de sus expertos, Christoph Erdmenger, aparece lo siguiente: "A pesar de los avances legales, México aún enfrenta el desafío de implementar un sistema de gobernanza del agua que sea transparente y que esté libre de la politización. La Comisión Nacional del Agua debe ser fortalecida y dotada de una verdadera autonomía técnica para evitar que las decisiones de gestión sean influenciadas por intereses ajenos a la sustentabilidad y el derecho humano al agua."

Así pues, esta reforma propone mejorar la gestión del agua mediante la autonomía de un órgano especializado en la materia y con un camino despolitizado de este recurso.

Con ella, no solo se cumplen con la misión constitucional e internacional para garantizar este derecho humano y el cuidado del medio ambiente, sino que también se sentarán las bases para un plan a futuro ininterrumpido por agendas políticas, y que solo se vea afectado por las necesidades de los mexicanos y de los ecosistemas terrestres y acuáticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
...	...
...	...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:	La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:
I. ...	I. ...
...	...
XX. ...	XX. ...
Sin Correlativo	XXI. La administración, regulación y preservación de las aguas nacionales corresponden a la Comisión Nacional del Agua, la cual tendrá autonomía técnica, jurídica y de gestión patrimonial, otorgada por esta Constitución.
	El titular de la Comisión Nacional del Agua será designado por el Senado de la República a partir de las propuestas de la Presidencia, en un proceso en el que deberá alcanzarse una mayoría calificada. El cargo tendrá una duración máxima de nueve años y no podrá ser removido por el Presidente de la República, salvo en los casos de causa grave establecidos por la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

I. ...

...

XX. ...

XXI. La administración, regulación y preservación de las aguas nacionales corresponden a la Comisión Nacional del Agua, la cual tendrá autonomía técnica, jurídica y de gestión patrimonial, otorgada por esta Constitución.

El titular de la Comisión Nacional del Agua será designado por el Senado de la República a partir de las propuestas de la Presidencia, en un proceso en el que deberá alcanzarse una mayoría calificada. El cargo tendrá una duración máxima de nueve años y no podrá ser removido por el Presidente de la República, salvo en los casos de causa grave establecidos por la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El Poder Ejecutivo Federal y en colaboración con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar los ajustes administrativos y presupuestarios necesarios para que la Comisión Nacional del Agua, opere con autonomía técnica, jurídica, gestión de patrimonio, otorgada por esta constitución, en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

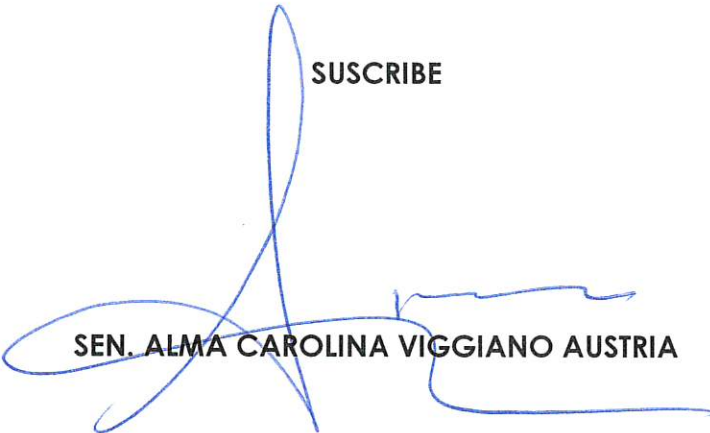
TERCERO: Dentro de los 90 días naturales posteriores de dar cumplimiento al artículo segundo transitorio, el Senado de la República iniciará el proceso para la designación de la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO: Los procedimientos administrativos, las concesiones y los proyectos de infraestructura hídrica que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Decreto continuarán su proceso conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio.

QUINTO: La implementación de las políticas y acciones derivadas de este decreto se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades competentes, sin que ello implique la erogación de recursos adicionales no previstos en sus presupuestos autorizados.

Salón de Sesiones del Senado de la República a 7 de octubre del 2025.

SUSCRIBE



SEN. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA